

Frutas y Hortalizas a la Sociedad Cooperativa Andaluza Santa María de la Rábida de Palos de la Frontera (Huelva), para el producto Fresa.

A tenor de lo establecido en el Reglamento (CEE) núm. 1035/72 del Consejo de 18 de mayo, y en los Reales Decretos 1101/1986, de 6 de junio, y 509/1992 de 14 de mayo, por los que se regula la constitución de las Organizaciones de Productores de Frutas y Hortalizas; de conformidad con la propuesta favorable emitida por la Dirección General de Industrias y Promoción Agroalimentaria y de acuerdo con las competencias atribuidas a esta Consejería de Agricultura y Pesca por las disposiciones vigentes,

DISPONGO

Primero. Se reconoce a la Sociedad Cooperativa Andaluza «Santa María de la Rábida» de Palos de la Frontera (Huelva), como Organización de Productores de Frutas y Hortalizas para el producto Fresa conforme al Reglamento (CEE) núm. 1035/72 del Consejo de 18 de mayo, y a los Reales Decretos 1101/1986, de 6 de junio, y 509/1992 de 14 de mayo.

Segundo. El ámbito geográfico será el de la provincia de Huelva.

Tercero. La concesión de ayudas a que se refiere el artículo 14 del Reglamento (CEE) 1035/72, citado, se adecuará en todos sus apartados de tiempo, porcentajes, volumen comercializado, etc. ..., a lo establecido en dicho artículo, condicionándose tales ayudas a la efectiva existencia de disponibilidades presupuestarias.

Cuarto. Elevar el presente reconocimiento al Instituto de Fomento Asociativo Agrario, para proceder a su inscripción en el Registro Nacional de Organizaciones de Productores, para su posterior comunicación a la Comunidad Económica Europea por el citado Instituto.

Sevilla, 10 de junio de 1994

LUIS PLANAS PUCHADES
Consejero de Agricultura y Pesca

ORDEN de 10 de junio de 1994, por la que se reconoce como Organización de Productores de Frutas y Hortalizas a la Sociedad Cooperativa Andaluza Costa de Huelva de Lucena del Puerto (Huelva), para el producto Fresa.

A tenor de lo establecido en el Reglamento (CEE) núm. 1035/72 del Consejo de 18 de mayo, y en los Reales Decretos 1101/1986, de 6 de junio, y 509/1992 de 14 de mayo, por los que se regula la constitución de las Organizaciones de Productores de Frutas y Hortalizas; de conformidad con la propuesta favorable emitida por la Dirección General de Industrias y Promoción Agroalimentaria y de acuerdo con las competencias atribuidas a esta Consejería de Agricultura y Pesca por las disposiciones vigentes,

DISPONGO

Primero. Se reconoce a la Sociedad Cooperativa Andaluza «Costa de Huelva» de Lucena del Puerto (Huelva), como Organización de Productores de Frutas y Hortalizas para el producto Fresa conforme al Reglamento (CEE) núm. 1035/72 del Consejo de 18 de mayo, y a los Reales Decretos 1101/1986, de 6 de junio, y 509/1992 de 14 de mayo.

Segundo. El ámbito geográfico será el del término municipal de Lucena del Puerto.

Tercero. La concesión de ayudas a que se refiere el artículo 14 del Reglamento (CEE) 1035/72, citado, se adecuará en todos sus apartados de tiempo, porcentajes, volumen comercializado, etc. ..., a lo establecido en dicho artículo, condicionándose tales ayudas a la efectiva existencia de disponibilidades presupuestarias.

Cuarto. Elevar el presente reconocimiento al Instituto de Fomento Asociativo Agrario, para proceder a su inscripción en el Registro Nacional de Organizaciones de Productores, para su posterior comunicación a la Comunidad Económica Europea por el citado Instituto.

Sevilla, 10 de junio de 1994

LUIS PLANAS PUCHADES
Consejero de Agricultura y Pesca

RESOLUCION de 16 de mayo de 1994, de la Dirección General de Investigación, Tecnología y Formación Agroalimentaria y Pesquera, por la que se adjudican becas al Curso Superior de Especialización que se cita.

De conformidad con las Ordenes de la Consejería de Agricultura y Pesca de 12 de julio de 1993 (B.O.J.A. de 20.7.93 y de 23.3.94) sobre la convocatoria del programa de Cursos Superiores de Especialización y en cumplimiento del punto 5 de la Orden de 28 de mayo de 1992 (B.O.J.A. de 9.6.92) por la que se regula el Programa de Formación de Personal Investigador y de Desarrollo Agroalimentario y Pesquero, esta Dirección General

HA RESUELTO

Ante la renuncia de D. Wolf Dieter Nickel Wicke (274520) de Venezuela como asistente al Curso Superior de Especialización: Viticultura y Enología en climas cálidos, siendo beneficiario de una beca de desplazamiento y una beca de asistencia, que sea sustituido como asistente al citado curso por D. Adair Gracioli (9051607043) de Brasil concediéndosele:

Beca de asistencia: 82.342 ptas.
Beca de desplazamiento: 150.000 ptas./máximo.

Sevilla, 16 de mayo de 1994.- El Director General, Francisco Nieto Riverá.

CONSEJERIA DE ASUNTOS SOCIALES

RESOLUCION de 8 de junio de 1994, de la Gerencia Provincial de Almería, del Instituto Andaluz de Servicios Sociales, por la que aprueba la relación de solicitantes admitidos, excluidos y en lista de espera de las Guarderías Infantiles.

Vistas las Actas de las Comisiones de todos los Centros y en cumplimiento del artículo 13 del Decreto 40/1993, de 13 de abril por el que se modifica parcialmente el Decreto 61/1990, de 27 de febrero, sobre el sistema de adjudicación de plazas de Guarderías Infantiles gestionadas por el Instituto Andaluz de Servicios Sociales, esta Gerencia Provincial del I.A.S.S.

RESUELVE

Primero. Aprobar la relación de solicitantes admitidos y en la lista de espera para cada grupo de edad por

orden de puntuación, así como de los excluidos, con expresión de las causas.

Segundo: Las citadas listas quedarán expuestas en los tabloneros de anuncios de los Centros correspondientes y de esta Gerencia Provincial.

Tercero. Contra esta resolución de adjudicación podrán los interesados interponer recurso ordinario ante la Dirección Gerencia del Instituto Andaluz de Servicios Sociales, sita en la C/ Albareda, 12-14, en el plazo de un mes desde el día siguiente a su publicación en el B.O.J.A., conforme lo prevenido en el artículo 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Cuarto. Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Almería, 8 de junio de 1994.- El Gerente, Luis Castañeda Fábrega.

CONSEJERIA DE CULTURA Y MEDIO AMBIENTE

ORDEN de 17 de marzo de 1994, por la que se resuelve el recurso ordinario contra Resolución de 24 de enero de 1994, por la que se rescinde la adjudicación del contrato de gestión de servicio público para la construcción y explotación de aparcamiento en la Alhambra.

Visto el Recurso arriba indicado se resuelve la decisión que figura al final a la que sirve de motivación los hechos y fundamentos jurídicos que a continuación se detallan:

HECHOS

1. El Patronato de la Alhambra y Generalife, por Resolución de 4 de mayo de 1993, anuncia la apertura de plazo para licitar la adjudicación por concurso del Contrato de Gestión de Servicio Público para la Construcción y Explotación de aparcamiento en la Alhambra. Resolución publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía núm. 60 de 8 de junio de 1993.

2. En la ciudad de Granada, siendo las once horas y treinta minutos del día 19 de julio de 1993, en el Salón Dorado del Palacio de Carlos V, de la Alhambra, se reúne la Mesa de Contratación que debe analizar las ofertas presentadas para participar en el concurso de adjudicación del mencionado contrato. En dicho acto se procede a la apertura de las plicas, que resulta ser sólo una, la de la Unión Temporal de Empresas al principio citada, comprobándose que la oferta reunía todos los requisitos legales que la Ley de Contratos del Estado exige para participar en este tipo de concurso.

3. La Mesa de Contratación eleva, con fecha 23 de julio de 1993, propuesta de adjudicación a la Unión Temporal de Empresas formada por Infraestructura Madrileñas, S.A., Promoción de Infraestructuras, S.A. y Construcciones López Porras, S.A.

4. Por Resolución del Director del Patronato de la Alhambra, de fecha 10 de agosto de 1993, publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía núm. 102 de 21 de septiembre de 1993, se adjudica el Contrato de Servicio Público para la Construcción y Explotación de aparcamiento en la Alhambra a la Unión Temporal de Empresas formada por las empresas ya citadas con anterioridad.

5. El día 9 de septiembre de 1993, mediante el correspondiente oficio, se cita al representante de la Unión Temporal para la firma del contrato. Al día siguiente, 10 de septiembre, comparece el representante de la empresa que firma la diligencia de comparecencia, pero no el contrato que se le presenta por el Patronato.

6. Mediante escrito del Director del Patronato de la Alhambra, de fecha 22 de diciembre de 1993, se comunica a la Unión de Empresas la intención del Patronato de rescindir la adjudicación por incumplimiento del plazo de firma del contrato y de la acreditación de haber presentado la fianza definitiva. En el mismo escrito se le concede el reglamentario trámite de audiencia.

7. La Unión Temporal de empresas adjudicataria del contrato presentó las correspondientes alegaciones el día 10 de enero de 1994.

8. Mediante Resolución de 24 de enero de 1994 el Director del Patronato de la Alhambra y Generalife rescinde la adjudicación del Contrato de Gestión de Servicios Públicos para la Construcción y Explotación de aparcamiento en la Alhambra realizada a favor de la Unión Temporal de Empresas formada por las Empresas ya citadas con anterioridad. La Resolución fue notificada con fecha 31 de enero de 1994 y recibida por los adjudicatarios el día 3 de febrero del mismo año, apareciendo publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía núm. 22 de 24 de febrero de 1994.

9. D. Eugenio Esteban López Estévez, en nombre y representación de la Unión Temporal, presentó, con fecha 1 de marzo de 1994, en el Patronato de la Alhambra y Generalife el Recurso Ordinario, que ahora se resuelve, contra la anterior Resolución.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

1. La competencia para la Resolución del Recurso corresponde al Consejero de Cultura y Medio Ambiente conforme a lo dispuesto en el artículo 39.8 de la Ley de Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía, Ley 6/83 de 21 de julio, así como lo establecido en el artículo 14.7 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado, Texto Refundido de 26 de julio de 1957 y el artículo 76 de la Ley de Entidades Estatales Autónomas, de 26 de diciembre de 1958.

2. El artículo 89.1 de la Ley 30/92, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, establece que la Resolución que ponga fin al procedimiento decidirá todas las cuestiones planteadas por los interesados y aquellas otras cuestiones derivadas del expediente.

Precisamente en esta dirección el recurrente, en su única alegación, expone que, aceptando por imperativo legal, artículo 75.5 de la Ley de Contratos del Estado, la Resolución del Contrato por causa de suspensión de pagos, se ha de matizar la Resolución impugnada en el sentido de que la fianza provisional no debe ser incautada ya que la causa no puede ser la expresa culpa del adjudicatario que es el requisito que establece el artículo 76 de la Ley de Contratos del Estado para decretar la pérdida de la fianza.

El artículo 75 de la Ley de Contratos del Estado dice textualmente:

«Son causas de extinción del Contrato de Gestión de Servicio Público... núm. 5: - Declaración de quiebra o de suspensión de pagos...».

Del estudio de precepto se desprende que la parte recurrente utiliza para fundamentar su Recurso una base legal que sería aplicable a la extinción de un contrato (El Capítulo VI del Título II de la Ley de Contratos del Estado, en el que se encuentra el artículo 75; se llama «Extinción del Contrato de Gestión de Servicio Público») que ya estuviera en vigor y que por el motivo legal expuesto, suspensión de pagos, debiera declararse extinguido. Por ese mismo motivo alega el Recurso que el Contrato no podía ser extinguido por las causas del artículo 76.2 de la Ley de Contratos del Estado, incumplimiento del empre-